

POLÍTICA ANTISOBORNO, ANTIFRAUDE Y ANTIPIRATERÍA (PAAA)

INTRODUCCIÓN

Montería Ciudad Amable S.A.S, en su compromiso por salvaguardar los intereses de los grupos de interés y la ciudadanía en lo que le corresponde, adopta su Política Antisoborno, Antifraude y Antipiratería (PAAA), en donde la entidad tiene la disposición y el ánimo de contribuir en la lucha contra la corrupción teniendo una posición clara de “tolerancia cero” hacia la corrupción. Esta política complementa las disposiciones que se han tenido en cuenta al respecto en el Código de Buen Gobierno y amplía los compromisos a pactarse por parte de la entidad y sus colaboradores, siguiendo las recomendaciones y buenas prácticas de entidades del orden territorial, nacional y sociedad civil como Transparencia por Colombia y Transparencia Internacional. Adicionalmente, atendiendo a los lineamientos de la Ley 1474 de 2011 -Estatuto Anticorrupción-, Ley 1712 de 2014 -Transparencia y Acceso a la Información Pública- y Ley 1778 de 2016 - Soborno Transnacional.

OBJETIVO

Apropiar el concepto de “Cero Tolerancia” a las posibles prácticas de soborno, fraude y piratería, incentivando la cultura de denuncia, para continuar fomentando la integridad y la transparencia en Montería Ciudad Amable S.A.S.

ALCANCE

Esta política aplica para todos los servidores públicos y contratistas de la entidad, que tengan en sus funciones la ejecución de recursos, la gestión contractual (incluyendo la supervisión e interventoría) o la prestación de bienes y servicios a la ciudadanía.

DEFINICIONES

• **Corrupción:** De acuerdo con Transparencia Internacional, la corrupción se cataloga como el abuso del poder confiado para ganancia privada (Transparency International, 2010).

Fraude: De acuerdo con la Asociación de Examinadores de Fraude Certificados -ACFE (por sus siglas en inglés)-, el fraude es “cualquier acto ilegal caracterizado por engaño, ocultación o violación de confianza. Estos actos no requieren la aplicación de amenaza de violencia o de fuerza física. Los fraudes son perpetrados por individuos y por organizaciones para obtener dinero, bienes o servicios, para evitar pagos o pérdidas de servicios, o para asegurar ventajas personales o de negocio” (ACFE).

DEFINICIONES

Soborno: El que entregue o prometa dinero u otra utilidad a un testigo para que falte a la verdad o la calle total o parcialmente en su testimonio (Estatuto Anticorrupción, 2011).

Piratería: La piratería es un término de uso social recurrente que no ha sido definido por la legislación colombiana. Sin embargo, algunas aproximaciones al concepto la definen como “la reproducción y distribución por medio de la venta de los ejemplares de obras o de fonogramas, sin la debida autorización de los titulares del derecho de explotación.

MARCO NORMATIVO

- **Convención Interamericana de Lucha contra la Corrupción -OEA:** Adoptada el 29/03/96, tiene como propósitos “Promover y fortalecer el desarrollo, por cada uno de los Estados Partes, de los mecanismos necesarios para prevenir, detectar, sancionar y erradicar la corrupción; y Promover, facilitar y regular la cooperación entre los Estados Partes a fin de asegurar la eficacia de las medidas y acciones para prevenir, detectar, sancionar y erradicar los actos de corrupción en el ejercicio de las funciones públicas y los actos de corrupción específicamente vinculados con tal ejercicio (OEA, 1996, artículo 2).

Artículo 3. “Los Estados parte deben considerar adoptar medidas dentro de sus sistemas institucionales para crear, mantener y fortalecer, entre otros: Medidas que impidan el soborno de funcionarios públicos nacionales y extranjeros, tales como mecanismos para asegurar que las sociedades mercantiles y otros tipos de asociaciones mantengan registros que reflejen con exactitud y razonable detalle la adquisición y enajenación de activos, y que establezcan suficientes controles contables internos que permitan a su personal detectar actos de corrupción”.

MARCO NORMATIVO

- **Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción:** Aprobada el 31 de octubre de 2003, la Convención vincula de manera universal la normatividad internacional de los temas relacionados con la prevención y la lucha contra la corrupción.

Artículo 15 Soborno de funcionarios Públicos Nacionales: a. La promesa, el ofrecimiento o la concesión a un funcionario público, en forma directa o indirecta, de un beneficio indebido que redunde en su propio provecho o en el de otra persona o entidad con el fin de que dicho funcionario actúe o se abstenga de actuar en el cumplimiento de sus funciones oficiales; b. La solicitud o aceptación por un funcionario público, en forma directa o indirecta, de un beneficio indebido que redunde en su propio provecho o en el de otra persona o entidad con el fin de que dicho funcionario actúe o se abstenga de actuar en el cumplimiento de sus

MARCO NORMATIVO

- **Convención para Combatir el Cohecho de Servidores Públicos Extranjeros en Transacciones Comerciales Internacionales -OCDE:** Fue ratificada por Colombia en el año 2012. La convención establece que las medidas mínimas que deben adoptar los Estados para prevenir, combatir y tratar el soborno transnacional. En esta Convención la OCDE condena a los particulares o empresas privadas que ofrezcan sobornos a los funcionarios públicos.
- **Ley 599 de 2000 “Por el cual se expide el Código Penal”. Artículo 404. Concusión.** “El servidor público que abusando de su cargo o de sus funciones constriña o induzca a alguien a dar o prometer al mismo servidor o a un tercero, dinero o cualquier otra utilidad indebidos, o los solicite...”

MARCO NORMATIVO

• **Artículo 405. Cohecho Propio.** “El servidor público que reciba para sí o para otro dinero u otra utilidad, o acepte promesa remuneratoria, directa o indirectamente, para retardar u omitir un acto propio de su cargo, o para ejecutar uno contrario a sus deberes oficiales...”

Artículo 445. Infidelidad a los deberes profesionales. [Penas aumentadas por el artículo 14 de la ley 890 de 2004] El apoderado o mandatario que, en asunto judicial o administrativo, por cualquier medio fraudulento, perjudique la gestión que se le hubiere confiado, o que en un mismo o diferentes asuntos defienda intereses contrarios o incompatibles surgidos de unos mismos supuestos de hecho...”

Fraude Procesal -artículo 453: “El que por cualquier medio fraudulento induzca en error a un servidor público para obtener sentencia, resolución o acto administrativo contrario a la ley...”

MARCO NORMATIVO

Ley 906 de 2004 "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Penal. (Corregida de conformidad con el Decreto 2770 de 2004)". Artículo 408 Violación del régimen legal o constitucional de inhabilidades e incompatibilidades. "El servidor público que en ejercicio de sus funciones intervenga en la tramitación, aprobación o celebración de un contrato con violación al régimen legal o a lo dispuesto en normas constitucionales, sobre inhabilidades o incompatibilidades..."

- **Estatuto Anticorrupción -Ley 1474 de 2011** "Por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública". Establece medidas administrativas dirigidas a prevenir y combatir la corrupción, entendiéndose que la Administración Pública es el ámbito natural para la adopción de medidas para la lucha contra la corrupción".

MARCO NORMATIVO

- **Ley 1778 de 2016 -Ley de Soborno Transnacional: Artículo 30** “El que dé, prometa u ofrezca a un servidor público extranjero, en provecho de este o de un tercero, directa o indirectamente, sumas de dinero, cualquier objeto de valor pecuniario u otro beneficio o utilidad a cambio de que este realice, omita o retarde cualquier acto relacionado con el ejercicio de sus funciones y en relación con un negocio o transacción internacional, incurrirá en prisión de nueve (9) a quince (15) años, inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo término y multa de seiscientos cincuenta (650) a cincuenta mil (50.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes.” Además, se hicieron modificaciones a la Ley 1474 de 2011 en cuanto a las inhabilidades para contratar, la responsabilidad de los revisores fiscales, inhabilidad para contratar de quienes financien campañas políticas, y funciones adicionales del Programa Presidencial de Modernización, Eficiencia, Transparencia y Lucha contra la Corrupción.

MARCO NORMATIVO

• Código Disciplinario Único. Ley 1952 de 2019

3. Solicitar, directa o indirectamente, dadas, agasajos, regalos, favores o cualquier otra clase de beneficios.

4. Aceptar, sin permiso de la autoridad correspondiente, cargos, honores o recompensas provenientes de organismos internacionales o gobiernos extranjeros, o celebrar contratos con estos, sin previa autorización del Gobierno.

10. Constituirse en acreedor o deudor de alguna persona interesada directa o indirectamente en los asuntos a su cargo, de sus representantes o apoderados, de sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil, o de su cónyuge o compañero o compañera permanente.

MARCO NORMATIVO

14. Ordenar el pago o percibir remuneración oficial por servicios no prestados, o por cuantía superior a la legal, o reconocer y cancelar pensiones irregularmente reconocidas, o efectuar avances prohibidos por la ley o los reglamentos.

15. Nombrar o elegir, para el desempeño de cargos públicos, personas que no reúnan los requisitos constitucionales, legales o reglamentarios, o darles posesión a sabiendas de tal situación.

Artículo 31. Soborno “Modifíquese el artículo 444 de la Ley 599 de 2000, que quedará así: El que entregue o prometa dinero u otra utilidad a un testigo para que falte a la verdad o la calle total o parcialmente en su testimonio...”

DECLARACIÓN DE COMPROMISO E IMPLEMENTACIÓN DE LA POLÍTICA

Montería Ciudad Amable S.A.S, se compromete a identificar los posibles escenarios o riesgos de corrupción, fraude, soborno o de piratería y tomar las acciones de control y mitigación necesarias para evitar la materialización de estos, a través de acciones de divulgación y capacitación. Del mismo modo, se tendrá especial atención en los procesos relacionados con: Contratación, Talento Humano, Control Interno”

CONTRATACIÓN

Los temas relacionados con la contratación por el manejo de presupuesto que esta requiere, es uno de los procesos más vulnerables, por lo que es importante tener en cuenta los posibles escenarios que se pueden presentar. El soborno puede presentarse en forma de dádivas o regalos a funcionarios y/o contratistas de la Entidad para interferir en la adjudicación de los contratos; incluso puede existir en la etapa previa del proceso para lograr que las propuestas para la presentación de licitaciones se realicen conforme a las necesidades del oferente y en contra del principio de pluralidad de ofertas.

- El fraude también representa un riesgo que puede alterar el principio de transparencia en el proceso.
- La afectación de precios, el soborno altera los precios elevando o disminuyendo su valor y afecta la eficiencia económica del contrato.
- Afectación en la utilidad: Se presenta cuando el contratista reduce su margen de utilidades, sin afectar la calidad y especificaciones del contrato.
- Afectación en las condiciones del contrato: En este escenario, las partes llegan a un acuerdo basado en que el agente no acepta alteraciones en el precio ni en el valor de la adjudicación del contrato (soborno) y el contratista no acepta reducir el margen de utilidad esperado, a cambio de lograr afectar las especificaciones y condiciones contractuales en cuanto a la calidad, tiempo, garantías o materiales asociados al contrato.

•Afectación de la oportunidad: Esta afectación está asociada al impacto negativo que genera para la sociedad que el contratista u oferente más idóneo para prestar el bien y/o servicio a contratar pierda su motivación en participar del proceso de contratación, a causa del cobro de un soborno.

**POR LO ANTERIOR Y EN ALINEACIÓN
CON LOS COMPROMISOS PACTADOS
A TRAVÉS DEL CÓDIGO DE ÉTICA,
MONTERÍA CIUDAD AMABLE S.A.S., SE
COMPROMETE A:**

- Aplicar el Estatuto Anticorrupción Ley 1474 de 2011 dentro del proceso contratación con el propósito de mitigar los riesgos de corrupción.
- Ningún servidor público de la Entidad podrá aceptar o solicitar dadas o dinero para influir sobre los tiempos o cronogramas de las actividades del proceso contractual.
- Ningún servidor público de la Entidad podrá aceptar o solicitar aportes económicos o en especie, de un movimiento, partido o grupo político, o por parte de un empresario o particular, que pretenda influir en cualquier proceso contractual de la Entidad.
- Ningún servidor público de la Entidad deberá solicitar pagos, regalos, gastos de hospitalidad, gastos como viajes, transportes, gastos de representación u otros privilegios para actuar en beneficio de un interés particular sobre el proceso de contratación.

- Establecer mecanismos y estrategias que motiven a todos los grupos de interés a combatir la piratería
- Crear espacios de concertación con el sector para sensibilizar y comunicar las estructuras legales, técnicas y organizativas para combatir la piratería
- Sensibilizar al usuario de las obras y producciones protegidas por los derechos de autor y los derechos conexos para evitar que se fomente el delito; integrar los distintos medios de comunicación en la campaña antipiratería.

TALENTO HUMANO

DE TODAS LAS AREAS DE LA ENTIDAD

En cuanto a los procesos relacionados con la selección, seguimiento y evaluación del personal de la Entidad se garantizarán procesos libres de vicios y favoritismos que podrían ser causados por prácticas como el soborno o el fraude. En concordancia con el Código de Buen Gobierno, se prohíben las siguientes situaciones que inducen o concluyen en acciones de soborno o prebendas, que atentan contra el interés general:

- Aceptar o solicitar dinero para retardar o ejecutar una acción que se encuentra dentro sus funciones.

-Recibir regalos, hospitalidad y gastos como viajes, transportes, gastos de representación u otros privilegios a los cuáles no tendría acceso. Trámites y Servicios Definitivamente este es otro escenario vulnerable a posibles actos de corrupción, es por esto que la Entidad se compromete a divulgar la información necesaria sobre derechos de los grupos de interés en términos administrativos y la protección que se les brinda a los denunciante disponiendo de los diferentes canales de atención con los que cuenta la Entidad y así evitar el desconocimiento de los procesos que se deben efectuar para acceder a la oferta institucional.

- Aceptar o solicitar aportes económicos o en especie, a través de su partido, movimiento o grupo político, por parte de un empresario o particular

- Recibir o solicitar donaciones y patrocinios de una empresa o particular que busca alcanzar un beneficio particular.

Por lo anterior, es importante emprender acciones y controles de fortalecimiento a las actividades relacionadas con la atención al ciudadano, como lo son los protocolos, guías o lineamientos para su atención y garantizar que la ciudadanía tenga información clara, accesible y oportuno para poder acceder a los servicios sin ningún tramitador de por medio que pueda sobornar o materializar un fraude. De acuerdo con el Departamento Administrativo de la Función Pública al interior de los procesos de atención a la ciudadanía se pueden materializar el soborno en diferentes momentos:

*** Cuando se realiza el intercambio entre el ciudadano y el servidor a cargo del trámite.**

*** Cuando se ejecuta el procedimiento interno de la entidad para cumplir con el trámite dispuesto**

**POR LO ANTERIOR SE PROHÍBE LOS
SIGUIENTES ACTOS POR PARTE DE
SUS FUNCIONARIOS:**

- Recibir o solicitar pagos por facilitar o agilizar servicios y trámites, que consisten en “pequeños recursos” entregados con el propósito de agilizar o facilitar un trámite, obtener una licencia, permiso o servicio.
- Culturalmente, el pago no se considera como un hecho de corrupción grave cuando no se trata de un monto económico alto. No obstante, y teniendo en cuenta que realizar el trámite está dentro de las funciones que competen al funcionario y que quien paga está accediendo a un servicio al cual tiene derecho, es un hecho de corrupción que desvirtúa la relación entre el ciudadano y la entidad pública.

CONTROL INTERNO

Teniendo en cuenta las funciones de supervisión y control de la gestión realizada por la Entidad, esta área se puede ver expuesta a riesgos de soborno, para obviar o cambiar las decisiones propias de su cargo, cuya consecuencia sería la pérdida de eficiencia en la prestación de servicios. Por lo anterior, los funcionarios y contratistas se comprometen a:

- Ejercer sus funciones de forma transparente, objetiva e imparcial.
- La Entidad divulgará la presente política con el fin de fomentar la cultura de Cero Tolerancia a posibles hechos de corrupción y los diferentes canales de denuncia con los que dispone la entidad.

DISPOSICIÓN DEL CANAL DE DENUNCIAS DE LA ENTIDAD

Montería Ciudad Amable S.A.S, ha habilitado el correo electrónico recepcion@monteriaamable.gov.co, línea telefónica: +604 789 9494 y ventana de PQRS en la página web monteriaamable.gov.co. para la recepción de denuncias de actos de corrupción, que incluyan el soborno, el fraude y los conflictos de interés, es decir, todas aquellas actuaciones que impliquen un riesgo de corrupción en la entidad.

**MONTERÍA
AMABLE**
SISTEMA ESTRATÉGICO DE TRANSPORTE PÚBLICO

Con el ánimo de ofrecer un mejor servicio a nuestros usuarios, hemos dispuesto diferentes canales de atención.



conoce nuestros
**canales de
atención**

 monteriaamable.gov.co

 repcion@monteriaamable.gov.co

 **+604 7 8 9 9 4 9 4**

 **Centro Verde de la Ciudad**
Cra 1W No 32^a- 49 Barrio Campo Alegre,
oficinas de Montería Amable



**CANALES
AMPLIAMENTE
DIFUNDIDOS POR LA
REDES SOCIALES DE
LA ENTIDAD.**

RESPONSABLES

Ratificando el compromiso desde la gerencia de la entidad, los líderes de cada proceso son los responsables de garantizar la implementación de la Política Antisoborno, Antifraude y Antipiratería. Lo anterior no exime de la responsabilidad a todos los funcionarios y contratistas que hacen parte de Montería Ciudad Amable S.A.S, y que deben trabajar en torno a principios de transparencia e integridad.

REFERENCIAS

- ACFE, A. o. (s.f.). Association of Certified Fraud Examiners ACFE. Obtenido de www.acfe.com
- Estatuto Anticorrupción, Ley 1474 de 2011 (Artículo 31 2011).
- Código Disciplinario, Ley 1952 de 2019
- Transparency International. (2010). Preventing Corruption in Humanitarian Operations. Handbook of Good Practices